

## Designan Coordinador General del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2022-MTC/01

Lima, 30 de abril de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 y modificatorias, se crea el Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, en adelante el Equipo de Trabajo, dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Despacho Viceministerial de Transportes, conformado, entre otros, por Un/a Coordinador/a General;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al/a Coordinador/a General del Equipo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JORGE JOHN GABRIEL BELTRAN como Coordinador General del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2063144-1

## Designan a Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de PROVIAS NACIONAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 465-2022-MTC/20

Lima, 21 de abril de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de PROVIAS NACIONAL, en consecuencia resulta necesario designar al profesional que desempeñara el cargo referido;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura

Nacional – PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada el 24.11.2020, se estipula que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVIAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir el acto de administración respectivo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02 y la Resolución Ministerial N° 239-2022-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Designar al ingeniero CARLOS ALBERTO CHUQUILLANQUI CONDOR, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución al ingeniero CARLOS ALBERTO CHUQUILLANQUI CONDOR y transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JHONY EDUARDO BAUTISTA MEJIA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL

2062574-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

## Decreto Supremo que actualiza los valores de las viviendas y actualiza excepcional y temporalmente los valores del Bono del Buen Pagador

### DECRETO SUPREMO N° 003-2022-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29033, se crea el Bono del Buen Pagador (BBP), como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA otorgado en nuevos soles; señalando que el BBP consiste en la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV), por medio de las empresas del sistema financiero;

Que, la citada Ley señala además que los valores de la vivienda y los valores del BBP pueden ser actualizados mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del FMV;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, establece los valores de las viviendas y los valores del BBP; siendo que los rangos de los valores de las viviendas

cuya finalidad es determinar la aplicación del BBP son actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, con redondeo a la centena superior; y, los valores del BBP son actualizados por la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), con redondeo a la centena superior; indicando que dichos valores se actualizan de forma simultánea una vez al año, a partir del siguiente día hábil de la publicación de los referidos índices anuales;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA, se actualizan los valores de las viviendas y del BBP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias;

Que, en lo que corresponde a la actualización de los valores de las viviendas y del BBP, el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-VIVIENDA señala que en caso de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo, y a efectos de reducir el impacto negativo de la economía de los hogares afectados por la situación de la economía peruana, el FMV puede excepcional y temporalmente proponer al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para su aprobación, la actualización de los valores del BBP mediante Decreto Supremo, lo cual se efectúa en base a criterios financieros establecidos y fundamentados por el FMV;

Que, mediante Carta N° 178-2021-FMV/GG, complementada mediante Carta N° 23-2022-FMV/GC, cuyos términos han sido reiterados y ratificados mediante Carta N° 070-2022-FMV/GG, el FMV propone actualizar los valores de la vivienda, y mantener la vigencia de los valores excepcionales y temporales del BBP establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2020-VIVIENDA, para el año 2022, ajustados al valor de la UIT vigente para el presente año, con la finalidad de seguir promoviendo la articulación del Estado y los sectores Inmobiliario y Financiero, puesto que de no mantenerse dichos valores, las familias que con gran esfuerzo están ahorrando para completar la cuota inicial que les permita cumplir con las condiciones crediticias establecidas por las Entidades Financieras para calificar a un crédito MIVIVIENDA, tendrán dificultades que las alejará del sueño de la casa propia;

Que, el FMV ha fundamentado que, a partir del establecimiento de los valores excepcionales y temporales del BBP y otras de sus mejoras implementadas, se logró reactivar el mercado hipotecario e inmobiliario teniendo un incremento del 51.42% en el 2021, respecto a los Nuevos Créditos MIVIVIENDA con BBP otorgados en el 2020, lo que representa un aumento que va de 6,511 BBP desembolsados en el año 2020 a 9,859 BBP desembolsados en el año 2021; esta situación generada a consecuencia del establecimiento de los valores excepcionales y temporales del BBP adquiere relevancia, puesto que la economía peruana, reflejada a través de los ingresos de las familias pertenecientes a los diferentes Niveles Socio Económicos, aún no se ha recuperado del todo; por lo que propone mantener la vigencia de dichos valores para el año 2022 ajustados a la UIT actual;

Que, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados en el mes de marzo del año 2020, debido a la propagación de la COVID-19, han sido sucesiva e ininterrumpidamente prorrogados, incluso a través del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM se declara nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, debido a las consecuencias de las diferentes variantes de la COVID-19, habiéndose prorrogado hasta fines de mayo del presente año mediante el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, lo cual repercute en la economía nacional, por lo que es necesario mantener la medida promovida por el MVCS referida a los valores excepcionales y temporales del BBP, actualizándola de acuerdo a la UIT aprobada para el año 2022 para ayudar a la población afectada y, a su vez, contribuir a la reactivación económica del país; así como, actualizar los valores de las viviendas, en el marco de lo dispuesto

en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Actualización de los valores de las viviendas y actualización excepcional y temporal de los valores del Bono del Buen Pagador**

1.1 Actualizar los valores de las viviendas y actualizar excepcional y temporalmente los valores del Bono del Buen Pagador (BBP), conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias, conforme al siguiente cuadro:

Valor de la Vivienda	Valor del BBP (UIT)	Valor del BBP (S/)
De S/ 65,200 hasta S/ 93,100	5.58139	25,700
Mayores a S/ 93,100 hasta S/ 139,400	4.65116	21,400
Mayores a S/ 139,400 hasta S/ 232,200	4.25581	19,600
Mayores a S/ 232,200 hasta S/ 343,900	1.58139	7,300

1.2 Se precisa que la actualización excepcional y temporal de los valores del BBP a que se refiere el numeral precedente, corresponde a la vivienda tradicional. En cuanto a los valores de dicho BBP para la vivienda sostenible, se aplica el 1.16279 UIT a los valores de BBP de la vivienda tradicional.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Vigencia de los valores de las viviendas y del Bono del Buen Pagador**

Los valores de las viviendas y del BBP previstos en el presente Decreto Supremo tienen vigencia hasta que se actualicen los valores correspondientes al año 2023.

Para la actualización de los valores del BBP a efectuarse en el año 2023, se consideran los valores aprobados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2063154-1

**Designan Director de la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 124-2022-VIVIENDA**

Lima, 29 de abril de 2022